



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMAZA

CREADA EL 25 DE MAYO DE 1984

LEY N° 23838

"EL CAMBIO lo hacemos JUNTOS"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 – 2026 – MDI/A

Imaza, 19 de enero de 2026.

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imaza, en Sesión Ordinaria N° 002-2026 de fecha 19 de enero del 2026 y;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 003-2026-MDI, de fecha 19 de enero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, según artículo 195° de la Constitución Política del Perú, estipula: "Los Gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley";

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31304, establece que el Estado protege el patrimonio cultural de la Nación, comprendiendo dentro de este las **expresiones culturales, tradiciones y festividades que forman parte de la identidad de los pueblos.**

Que el artículo 195 de la Constitución Política del Perú precisa que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Dentro de los cuales se encuentra el numeral 8 que describe "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, **turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte,** conforme a ley.

Que, en el numeral 8) del artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Consejo Municipal "Aprobar, **modificar** o derogar **las ordenanzas** y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el numeral 4 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, tienen competencia "(...) 4.5. En materia de desarrollo y economía local"; asimismo el artículo 83 de la citada ley establece "Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: (...)15. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes";



Av. Awajún N° 751 - Chiriaco
alcaldia@muniimaza.gob.pe
IMAZA - BAGUA - AMAZONAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMAZA

CREADA EL 25 DE MAYO DE 1984

LEY N° 23838

"EL CAMBIO lo hacemos JUNTOS"



Que, el Carnaval Awajun IPAMA DAKUJAMU del Distrito de Imaza, celebrado en el distrito del mismo nombre, ubicado en la provincia de Bagua, región La Amazonas, constituye una expresión cultural de gran relevancia que refuerza la identidad de sus habitantes y atrae a miles de visitantes locales, nacionales e internacionales.

Que, la festividad fomenta el turismo vivencial y la dinamización económica del distrito, beneficiando a emprendedores, artesanos, productores agrícolas y prestadores de servicios turísticos, consolidando a Imaza como un destino con potencial turístico.

Que, mediante Informe N°004-2026-MDI-CH/GDE-TA-LRMD, de fecha 15 de enero del 2026, la Responsable del Área de Turismo y Artesanía, emite su informe con asunto: Justificación Técnica para la Institucionalización del Carnaval Awajun "IPAMA DAKUJAMU" Imaza, en el Distrito de Imaza y propuesta de Ordenanza Municipal para reconocimiento;

Que, mediante Informe N°047-2026-MDI-CH/GM/GDE/JMPC, de fecha 15 de enero del 2026, el Gerente de Desarrollo Económico remite a la Gerencia Municipal el Informe N°004-2026-MDI-CH/GDE-TA-LRMD, emitido por la Responsable del Área de Turismo y Artesanía de la Municipalidad Distrital de Imaza;

Que, mediante Informe N°008-2026-MDI/OGAJ, de fecha 15 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría jurídica emite su informe y concluye: Es VIABLE declarar al Centro Poblado Chiriaco como la Capital del Carnaval Awajun "IPAMA DAKUJAMU" del Distrito de Imaza, con la siguiente denominación: "CHIRIACO, CAPITAL DEL CARNAVAL AWAJUN", evento que generará un movimiento turístico y económico en el distrito, para ello, el proyecto de ordenanza municipal deberá someterse al concejo municipal para que lo debatan y tomen el acuerdo que corresponda;

En uso de las facultades conferidas por el numeral "8" del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA AL CENTRO POBLADO CHIRIACO COMO CAPITAL DEL CARNAVAL AWAJUN IPAMA DAKUJAMU DEL DISTRITO DE IMAZA

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR al Centro Poblado Chiriaco como Capital del Carnaval awajun IPAMA DAKUJAMU del Distrito de Imaza, Provincia de Bagua, Región Amazonas. Evento que generará desarrollo turístico y económico en el Distrito de Imaza y se realizará la última semana del mes de febrero o a inicios del mes de marzo de cada año, teniendo en cuenta el calendario festivo y en coordinación con las autoridades locales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Área de Turismo y Artesanía con la debida supervisión de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Imaza, en articulación con las entidades responsables de la seguridad ciudadana y el orden público, la realización del inventario de la manifestación cultural del Carnaval



Av. Awajún N° 751 - Chiriaco
alcaldia@muniimaza.gob.pe
IMAIZA - BAGUA - AMAZONAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMAZA

CREADA EL 25 DE MAYO DE 1984

LEY N° 23838

"EL CAMBIO lo hacemos JUNTOS"



Awajun Ipama Dakujamu del distrito de Imaza, con el objetivo de su reconocimiento y promoción como atractivo turístico y cultural.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura -GDTI, considerar la adecuación y mejora de caminos y accesos a Imaza, a fin de garantizar una adecuada conectividad y facilitar la llegada de visitantes y turistas.

ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, articular esfuerzos con la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y otras entidades pertinentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del evento y promover acciones de conservación del entorno.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la participación de la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, para implementar estrategias que potencien el desarrollo económico local a través de la promoción de productos y servicios vinculados al carnaval y a las actividades productivas de la zona.

ARTÍCULO SEXTO.- PROMOVER la participación del sector público, privado y de las organizaciones de base como las rondas campesinas, asociaciones, ONG's etc, en la organización y mejora del evento, incentivando el desarrollo de infraestructura y servicios turísticos adecuados para recibir a los visitantes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- IMPULSAR el reconocimiento del Carnaval Awajun Ipama Dakujamu del distrito de Imaza como patrimonio cultural inmaterial del Distrito de Imaza, promoviendo su inscripción en el registro de expresiones culturales del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Económico a través del Área de Turismo y Artesanía articule esfuerzos con la Policía Nacional del Perú, las rondas campesinas, las bases de autoridades awajun (Apus de las diferentes CC.NN.) del Distrito de Imaza, Provincia de Bagua, Región Amazonas; así como con el Área de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Imaza, para garantizar la seguridad y el orden durante la celebración del Carnaval Awajun Ipama Dakujamu del Distrito Imaza.

ARTÍCULO NOVENO.- AUTORIZAR al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Imaza para que mediante decreto de alcaldía disponga la reglamentación de la ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página oficial de la Municipalidad Distrital de Imaza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMAZA

Lic. Eduardo Cungumas Kujancham
ALCALDE



Av. Awajún N° 751 - Chiriaco
alcaldia@muniimaza.gob.pe
IMAZA - BAGUA - AMAZONAS